



## **INFORME DE RELATORÍA**

**Hacienda Pública, Economía Nacional y Otras Instituciones**  
**Mesa 4**  
**Sesión No. 14**

<b>Fecha</b>	<b>4 de agosto de 2011</b>
<b>Lugar</b>	Hotel Continental, Salón Fontana
<b>Hora de inicio de la sesión</b>	2:45pm
<b>Hora de cierre de la sesión</b>	5:30pm
<b>Equipo de Mesa</b>	Facilitador: Diomedes Leiva Relator: Marcella Vallarino Equipo Técnico: Lydya Melgar Marianela Montenegro Coordinación logística: Lariana Alonzo

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Capítulo 4. Tribunal de Cuentas.

#### **TEMA**

Tribunal de Cuentas

#### **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

- Le sesión del día de hoy inicia con la participación de los siguientes sectores: CONATO, CONEP, Etnia Negra, Iglesias, APEMEP, Contraloría de la Salud, Órgano Judicial, Partido Cambio Democrático, Partido Panameñista, Provincias, Pueblos Indígenas, SPIA y Ministerio Público.
- El Equipo Técnico invita a la mesa a utilizar una metodología mas simple para lograr Acuerdos Concertados en donde se expresa el sentir de la mesa de una forma muy puntual sin entrar en la redacción de los artículos. Utilizó como modelo el artículo 281 y presentó una propuesta utilizando las ideas que habían quedado sobre la mesa en la sesión pasada.



- Los miembros de la mesa estuvieron de acuerdo con la propuesta y se registró el **Acuerdo Concertado #36** de forma unánime:

**Modificar el segundo párrafo del artículo 281. Se acuerda que contendrá lo siguiente:**

1. *El Tribunal de Cuentas estará compuesto del número de magistrados que determine la ley, nombrados de la misma forma y por un periodo similar al de los Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.*
  2. *Serán exigibles a los Magistrados del Tribunal de Cuentas los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia,*
  3. *Los Magistrados del Tribunal de Cuentas son responsables ante la Corte Suprema de Justicia por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y les son aplicables las mismas prohibiciones y prerrogativas que establece esta Constitución para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.*
- La representación de la SPIA sugiere enviar a la Fiscalía de Cuentas las observaciones que hizo la mesa en la sesión pasada sobre los nuevos artículos propuestos para el Capítulo 4 para que puedan aclarar ciertas dudas quedaron sobre la mesa.
  - Inicia discusión sobre la siguiente propuesta de la Fiscalía de Cuentas de adicionar el siguiente artículo:

Las autoridades públicas y las personas naturales y jurídicas, están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones emanadas de los funcionarios de la Jurisdicción de Cuentas, prestando a estos la obediencia, cooperación y ayuda que requieran para el desempeño de sus atribuciones. La omisión o negligencia en el cumplimiento de tal obligación, será sancionada de acuerdo con lo que disponga la Ley.

- El representante del Ministerio Público indica que es muy buena la intención de la propuesta pero considera que esto debe estar en la Ley y no a nivel Constitucional. Expresa que el Órgano Judicial y Ministerio Público no lo tienen a nivel Constitucional.
- El representante de CONEP de igual forma indica que debe ser incluido en la Ley y no debe pasarse a nivel Constitucional.
- Se registra el **Acuerdo Concertado #37** de forma unánime de desestimar la propuesta presentada por la Fiscalía de Cuentas.



- Se presenta una nueva propuesta por parte de la Fiscalía de Cuentas de reformar el Artículo 327.
- Los miembros de la mesa estuvieron de acuerdo con la propuesta y se registro el **Acuerdo Concertado #38** de forma unánime:

**Artículo 327.** Se adoptan las siguientes disposiciones transitorias concernientes a las modificaciones introducidas al ***Acto Legislativo de 2012:***

9. Los funcionarios públicos cuyos nombramientos son contemplados en esta Constitución y se encuentran en funciones al momento de entrada en vigencia de estas reformas, ejercerán sus cargos hasta cuando venza el periodo **correspondiente a sus nombramientos conforme a la norma constitucional vigente al momento en que estos se efectuaron.**

- El representante de CONEP solicita analizar la propuesta que presento sobre el Control Previo en una nueva redacción el numeral 2 del artículo 280:

2. Fiscalizar, regular, revisar y auditar mediante el control posterior, todos los actos de manejo de fondos, cuentas, y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley. Las entidades gubernamentales que manejen fondos públicos, están obligadas a una rendición de cuentas de su gestión.

La Contraloría General de la República, determinará los casos en que ejercerá el control posterior, sobre los actos de manejo de fondos, cuentas y otros bienes públicos.

- La representación de CONEP sustenta su propuesta con los siguientes argumentos:

“En primer orden definimos términos, según el Diccionario Larousse, de la Real Academia de la Lengua:

Fiscalizar: Hacer las funciones de fiscal.

Regular: Conforme a las reglas y con frecuencia e itinerarios establecidos.

Revisar. Volver a ver. Someter una cosa a nuevo examen.

Auditar: Intervenir cuentas, fondos y actos de manejo.

Bajo estos parámetros la Contraloría General de la República, debe intervenir en todos los actos que la Ley le permita y evitar el control previo que la lleva a ser una autoridad co-administrativa convirtiéndose en juez y parte, que invalida la



verdadera función de revisión y auditoría. Somos uno de los pocos países que todavía tenemos el método de control previo.

Al revisar los métodos establecidos en la Contraloría General de los Estados Unidos, Funcionamiento y Auditorías, no encontramos la auditoría de control previo. Ellos han establecido dos tipos de auditoría: La auditoría operativa, destinada a evaluar si se han alcanzado los objetivos de los programas públicos y las auditorías financieras que revisan los ingresos, gastos y la aplicación de fondos públicos.

Es necesario robustecer, fortalecer y mejorar las revisiones posteriores con una verdadera fiscalización con personal idóneo y profesional. Además ya hemos consensuado en el numeral 3 de este Artículo que señala lo siguiente: (Las instituciones gubernamentales llevarán un sistema de contabilidad con metodologías de punta y bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados y basados en la normas internacionales de contabilidad gubernamental. También establecerán una auditoría interna, encargada de la revisión posterior de las operaciones realizadas por estos funcionarios).

Una vez se hayan establecido todos estos controles, evitaremos que los fondos del Erario Público sean manipulados en forma dolosa o fuera del control de los funcionarios ejecutores. Son estos funcionarios los administradores y responsables de dichos manejos.“

- Los representantes de la SPIA y de la Contraloría de Salud solicitan se elimine el segundo párrafo de la propuesta ya que puede crear confusión.
- EL Equipo Técnico recuerda a los miembros de la mesa que ya hay un Acuerdo Concertado sobre este numeral.
- El representante de CONATO indica que debe permanecer el control previo y el control posterior. Expresa que es primordial que la Contraloría fiscalice un mal manejo antes de que ocurra el hecho.
- La representación de la Contraloría de Salud expresa que se ha conversado extensivamente de que si se elimina el Control Previo habrían auditorías internas en cada institución y que esta forma de trabajo es moderna y va en miras hacia el futuro. Indica estar de acuerdo con la eliminación del Control Previo.
- El representante del Colegio de Economistas indica estar de acuerdo con la postura de CONATO y considera que la Contraloría debe tener la potestad de decidir cuando se ejerza control previo o posterior.



- El representante de Pueblos Indígenas expresa que quitar el Control Previo agiliza los procesos y elimina la burocracia.
- El representante de la SPIA indica que el Control Previo puede ser una instancia mal aplicada y que se están doblando funciones al utilizarlo.
- La representación el Órgano Judicial indica estar de acuerdo con la propuesta de CONEP. Expresa que el Control Previo no evita la corrupción y aumenta la burocracia.
- La representación de APEMEP indica que el Control Previo no les asegura que no vaya a haber corrupción. Expresa que se siente conforme con las herramientas que se le están dando a la Fiscalía de Cuentas y el Tribunal de Cuentas ya que elevándolos a rango Constitucional podrán hacer la recuperación de fondos más efectiva.
- El representante de Cambio Democrático indica estar de acuerdo con la propuesta de CONEP. Comenta que en una Constitución moderna se debe eliminar el control previo y mantener el control posterior.
- El representante del Ministerio Publico expresa todos están de acuerdo que debe existir algún control en algún momento para ver si las cosas se hicieron bien. Entiende que la posición del Colegio de Economistas es que haya control sea previo o posterior pero que haya control y que el Contralor tenga la potestad de elegir que tipo de control dependiendo de la situación.
- El representante del Colegio de Economistas indica que su posición seria en vez de control posterior, control necesario.
- Se registra el **Acuerdo Concertado # 39 con la siguiente redacción:**

*2. Fiscalizar, regular, revisar y auditar mediante le control posterior, todos los actos de manejo de fondos, cuentas, y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley. Las entidades gubernamentales que manejen fondos públicos, están obligadas a una rendición de cuentas de su gestión.*

- El Acuerdo Concertado #39 reemplaza el Acuerdo Concertado #6, alcanzado en la sesión #7.
- Sobre el acuerdo concertado #39, hubo disenso por parte de CONATO y del Colegio de Economistas.
- La mesa retoma la discusión sobre la propuesta del Tribunal Administrativo Tributario de Adicionar al Título IX. Hacienda Pública, el Capítulo 5º, denominado: Tribunal Administrativo Tributario.
- El representante del Ministerio Público indica que el Tribunal Administrativo Tributario ya existe a nivel legal y está ejerciendo su labor a nivel de legal. Expresa que la mesa debe analizar con cuidado si se debe elevar a rango Constitucional o no.



- El representante de CONEP está de acuerdo con que se eleve a rango Constitucional.
- El representante del Ministerio Público indica que si quedan al mismo nivel de la Corte Suprema sus fallos deben ser definitivos salvo temas de carácter Constitucional y que no puedan ser recurribles de ninguna manera ante la Sala Contenciosa Administrativa o la Corte Suprema.
- La representación de la Contraloría de Salud indica estar de acuerdo con el Ministerio Público con que los reparos sean definitivos salvo los problemas Constitucionales que deben ir a la Corte Suprema.
- El Coordinador del Equipo Técnico, Salvador Sánchez, indica que la doble instancia es uno de los elementos fundamentales del debido proceso y en este caso se trata de una doble instancia en sede judicial sin perjuicio de que haya doble instancia en sede administrativa. Expresa que el Tribunal Administrativo Tributario tiene un perfil de tribunal administrativo dentro el Órgano Ejecutivo y que el Presidente de la República es el superior jerárquico de esos Magistrados. Considera que la aspiración que estos Tribunales pueden tener es que se asemejen al Tribunal Electoral que administra justicia y claramente no tiene relación con la Administración Pública de subalterno de la Administración. Que aparezcan a nivel Constitucional pero que sean separados del Órgano Ejecutivo y del Órgano Judicial.
- El representante de las Iglesias expresa que la mesa debe llegar a consenso sobre el tema de la doble instancia. Indica que su postura es que no tiene doble instancia. Sugiere que tenga todas las garantías el tema de las inconstitucionalidades y de los amparos de garantías constitucionales.
- La representación de la Contraloría de Salud expresa no estar de acuerdo con la idea de que sus fallos deber ser definitivos y que no debe existir una segunda instancia.
- El facilitador sugiere primero decidir si elevaran el Tribunal Administrativo Tributario a nivel constitucional para luego entrar a discutir los detalles de sus funciones y demás.
- Se registra el **Acuerdo Concertado #40** de forma unánime en donde *se adiciona al Título IX. Hacienda Pública, el Capítulo 5º, denominado: Tribunal Administrativo Tributario.*
- Inicia la discusión sobre la siguiente propuesta presentada por el Tribunal Administrativo Tributario de adicionar un nuevo artículo:

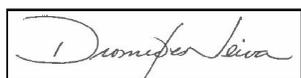
**Con el objeto de garantizar los derechos de los contribuyentes y la igualdad de las partes en la relación fisco - contribuyente, se establece la jurisdicción administrativa tributaria, que será ejercida por el Tribunal Administrativo Tributario, con jurisdicción y competencia nacional, como organismo autónomo, independiente y especializado, de segunda instancia, para conocer**



**los recursos de apelación contra actos emanados de las entidades de la Administración Pública, encargadas de fiscalizar la recaudación y administración de los impuestos, tasas o contribuciones nacionales, aduaneras, municipales y de seguridad social, de conformidad con lo que establezca la ley. Sus decisiones agotarán la vía gubernativa, como condición previa para comparecer ante la jurisdicción contencioso-administrativa ejercida por la Corte Suprema de Justicia.**

- El Ministerio Público, en cuanto a la Doble instancia, señala que entiende a lo que se refiere Iglesias, manifestando que sabemos lo que demora un proceso, lo que trae costos, no solo para abogados, sino para el usuario del sistema.
- La representación de las Iglesias expresa que se está proponiendo que la designación venga por vía del Ejecutivo y que no comparte esta tesis ya que se está creando una concentración de poder en la Presidencia. Sobre la segunda instancia, dentro de la propia esfera administrativa, tampoco la comparte y menos que el Tribunal Administrativo Tributario pueda recurrir en la Corte.
- La representación de Pueblos Indignas indica que no está de acuerdo con la redacción como está. Sugiere se redacte una propuesta para este artículo para establecer el enfoque que se ha discutido en la mesa.
- La representación de las Iglesias se hace responsable de traer una propuesta de redacción para la próxima sesión.
- El representante del Colegio de Economistas expresa una preocupación y duda sobre cual va a ser el valor final que le den a los resultados de lo que se haya discutido en la mesa. Indica que su sector está considerando retirarse de la mesa.
- El representante de la Iglesias indica que por eso es la importancia de que se lleguen a consensos de forma unánime para que lleguen con un peso mayor a la Comisión Especial.
- La representación de CONEP expresa que entregaron un informe por escrito que decía que esperaban con fe que lo que se debatiera en la mesa fuera considerado en los entes superiores pero que eso no quita que los Diputados de la Asamblea puedan tener la discreción de hacer cambios. Comenta que para eso están aquí para hacer lobby y presionar para que lo que salga de la mesa sea considerado.
- Se cierra la sesión.

Facilitador:



7

Relator:

